



MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de
la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN SUB GERENCIAL N° 238-2024-SGFC-A-GSEGC-MSS

Santiago de Surco,

12 MAR 2024

LA SUBGERENCIA DE FISCALIZACIÓN Y COACTIVA ADMINISTRATIVA

VISTOS, Documento Simple N° ANEX- 2115912024 y Documento Simple N° 2141402024 de fecha 12 de marzo de 2024, presentado por **Juan Armas Elguera** identificado con DNI **41000085** en representación de la empresa **INVERSIONES QUENKUO S.A.C.**, con RUC N° 20609478714, (en adelante **EL ADMINISTRADO**), señalando domicilio legal **Av. Primavera N° 1462 Local 201 Urb. Monterrico, Santiago de Surco**, mediante el cual solicita el levantamiento de la medida cautelar de **CLAUSURA**, contenida en **Resolución Sub Gerencial N° 219-2024-SGFC-A-GSEGC-MSS**, que ordenó adoptar la medida cautelar de **CLAUSURA** del local ubicado en Av. Primavera N° 1462 Local 201 Urb. Monterrico, Santiago de Surco, y:

CONSIDERANDO:

Que, esta Subgerencia de Fiscalización y Coactiva Administrativa de la Municipalidad de Santiago de Surco, conforme a lo dispuesto en el artículo 1° del (RASA) del Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas de la Municipalidad de Santiago de Surco, aprobado por la Ordenanza Municipal N°600-MSS, que aprueba el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas de la Municipalidad de Santiago de Surco, ha venido realizando constantemente trabajos de control, supervisión y sensibilización, a fin de poder determinar la existencia de una infracción administrativa, ante el incumplimiento de las normas municipales o leyes municipales que establezcan infracciones cuya sanción se encuentre reservada a los gobiernos locales, así como la aplicación de sanciones y la adopción de **medidas provisionales o cautelares y correctivas o restitutorias**.

Que, con fecha 28 de octubre del 2023, se publica en el Diario Oficial El Peruano la Ley N°31914 "Ley que modifica la Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, para regular los supuestos de clausura de establecimiento" la misma que define, a través de su artículo 2°, que la clausura temporal es el "**Acto administrativo que dispone el cierre de un establecimiento e impide el desarrollo de actividades económicas o sin fines de lucro, dispuesto por la municipalidad en el marco de sus competencias**"; señalando además, en el artículo tercero de la referida norma, se establecen los supuestos para que proceda la Clausura Temporal de un establecimiento son los siguientes:

- a) Como una medida preventiva, cuando se constate la existencia de un peligro inminente para la vida, la salud, la propiedad o la seguridad de las personas, que no pueda ser subsanado en el propio acto de inspección;
- b) El titular no cuente con licencia de funcionamiento;
- c) El titular no cuente con el Certificado de Inspección Técnica en Seguridad de Edificaciones (ITSE), salvo que la renovación se encuentre en trámite, de conformidad con la normativa correspondiente;
- d) **El establecimiento realice un giro distinto a aquel para el que ha sido autorizado**





MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO

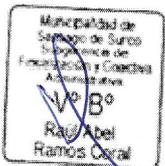
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

e) La actividad del establecimiento genere olores, humos, ruidos u otros efectos perjudiciales para la tranquilidad del vecindario, en tanto excedan los rangos dispuestos por las leyes de la materia.

Asimismo, la norma establece que la clausura temporal se extiende hasta que sean subsanadas las observaciones.

Que, con fecha 23 y 24 de febrero de 2024, en atención a quejas vecinales por ruidos molestos, personal operativo de la Subgerencia de Fiscalización y Coactiva Administrativa, se constituyó en la Av. Primavera N° 1462 Local 201 Urb. Monterrico, Santiago de Surco, donde constató establecimiento comercial con giro exclusivo de Restaurante Turístico de conformidad a las autorizaciones presentada, sin embargo, se evidenció que, en el lugar se realizan espectáculos con música en vivo (orquesta musical), **AMPLIANDO EL GIRO AUTORIZADO**.

Que, en atención a las observaciones antes señaladas, mediante **Resolución Sub Gerencial N° 219-2024-SGFCA-GSEGC-MSS**, de fecha 24 de febrero de 2024, se resolvió ordenar como **MEDIDA CAUTELAR DE CLAUSURA** del local ubicado en Av. Primavera N° 1462 Local 201 Urb. Monterrico, Santiago de Surco, "**AMPLIANDO EL GIRO AUTORIZADO**", ya que, dicho acto constituye causal de procedencia de la Medida Cautelar de Clausura Temporal, de conformidad con lo señalado en la Ley N° 31914, en consecuencia, con fecha 19 de enero de 2024 se procedió con la emisión del Acta de Clausura Temporal, ejecutando la clausura temporal y exhortando a la parte administrada a cumplir el mandato, bajo apercibimiento de remitir copia de los actuados a la Procuraduría Pública Municipal;



Que, bajo esa ilación, con fecha 12 de marzo de 2024, el administrado a través del Documento Simple N° **2141402024**, solicitó el levantamiento de la medida de Clausura Temporal, ejecutada en el establecimiento ubicado la Av. Primavera N° 1462 Local 201 Urb. Monterrico, Santiago de Surco, mediante el Acta de Clausura Temporal N° 011-2024-SGFCA-GSEGC-MSS, por haber presentado **Carta de Compromiso (ANEX. 2115912024-1)**, donde señala que se compromete a respetar el giro autorizado de Restaurante Turístico de acuerdo con su Licencia de Funcionamiento N° 1662-2023 otorgada a la empresa **INVERSIONES QUENKUO S.A.C.**

Que, la empresa al haber presentado su Carta de Compromiso, mediante el cual se comprometen a respetar el giro autorizados de **Restaurante Turístico**, se advierte que, el administrado **SUBSANÓ LAS OBSERVACIONES** que ameritaron la medida de **CLAUSURA TEMPORAL**,

Asimismo, se exhorta a no **realizar actividades distintas a las autorizadas mediante la Licencia de Funcionamiento y a no generar ruidos que causen malestar a los vecinos, caso contrario se procederá de conformidad a la normativa vigente;**

Que, en base a los motivos expuestos en los acápite precedentes, resulta factible la solicitud de levantamiento de la clausura temporal, al haber subsanado las observaciones que ameritaron la ejecución de la medida, conforme a las disposiciones prescritas en la Ley N°31914.

Por lo que, en ejercicio de la facultad conferida por el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco, aprobado mediante Ordenanza N.º 507/MSS y modificatorias;

RESUELVE:



MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de
la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

ARTÍCULO PRIMERO. - Declarar **PROCEDENTE** el pedido de levantamiento formulado por **JUAN ARMAS ELGUERA** con **DNI 41000085** en representación de **INVERSIONES QUENKUO S.A.C.** con **RUC 20609478714**, dispuesto en el **Acta de Clausura Temporal N° 11-2024-SGFCA-GSEGC-MSS**, debiéndose levantar la medida provisional de **CLAUSURA** del establecimiento ubicado **EN AV. PRIMAVERA N° 1462 LOCAL 201 URB. MONTEERRICO, SANTIAGO DE SURCO**, debiendo el recurrente respetar el compromiso suscrito, caso contrario, se procederá de acuerdo a normativa vigente

ARTÍCULO TERCERO.- Notifíquese la presente resolución administrativa a **JUAN ARMAS ELGUERA** en representación de la empresa **INVERSIONES QUENKUO S.A.C.** en la **Av. PRIMAVERA N° 1462 LOCAL 201 URB. MONTEERRICO, SANTIAGO DE SURCO**, conforme a ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE

Municipalidad de Santiago de Surco


RAUL ABEL RAMOS CORRAL
Suplemento de Fiscalización y Control Administrativo

